



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-01320

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl.63), mediante el cual se le aceptó la renuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-01254

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero posea o llegue a poseer el demandado, señor FABIÁN DE JESÚS QUIROZ VELÁSQUEZ identificado con c.c.71.052.961, en las entidades bancarias enunciadas en el escrito petitorio.

Limítese la medida hasta la suma de \$8.500.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a las precitadas entidades, indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

La parte actora tramite oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00760

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE –RUNT S.A.- para que dé respuesta al oficio No.39021 radicado en esa dependencia el 23 de agosto de 2019.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00653

Previo a correrle traslado al avalúo presentado por el actor, se requiere al profesional del derecho para que proceda a suscribir el memorial obrante a folio 178, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00721

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que presentó el actor, se insta al profesional del derecho para que suscriba el memorial obrante a folio 188, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-01264

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandante en escrito que antecede, revisado el cuaderno No.2 se observa que a folios 8 al 10, en la anotación No.2 se tomó nota del embargo del bien inmueble objeto de cautela en el proceso, por lo tanto, se DISPONE:

Decretar el secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria **No.070-132782** de propiedad de la demandada, para lo cual se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA – BOYACÁ para que por su intermedio se realice la diligencia, con amplias facultades para sub comisionar y nombrar secuestre de la lista oficial vigente de Auxiliares de la Justicia, inclusive fijarle honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021'</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00613

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, señora MARITZA MONTEALEGRE PÉREZ identificada con c.c.52.205.695, en calidad de empleada de la empresa METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$9.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

La parte actora tramite oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

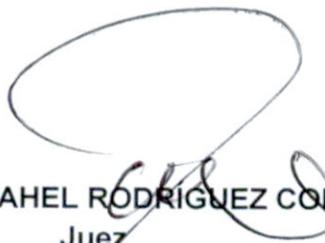
Rad. 2014-00796

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, se niega la actualización de la liquidación del crédito que solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00207

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 48 al 51, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00075

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para informe el trámite del oficio circular No.17-2898 retirado el 14 de septiembre de 2017, y/o en su defecto haga devolución del original, o en caso de pérdida allegar la respectiva denuncia

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-01234

AGRÉGUESE a los autos la documental obrante a folios 131 al 140 allegada por la apoderada de la parte actora para los fines pertinentes y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de octubre de 2020 (fl.130) mediante el cual se le reconoció personería para actuar en representación de la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00853

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta se despacha desfavorablemente toda vez que de la revisión de las medidas cautelares las relativas a los embargos dinerarios han sido infructuosas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00912

Estudiada la demanda acumulada que presentó el apoderado del EDIFICIO GREMES IV PROPIEDAD HORIZONTAL, se DISPONE:

RECHAZAR de plano la acumulación, teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago en el cuaderno principal en su numeral 1° literal c) autorizo el pago de las cuotas de administración que, haciéndose exigibles en el decurso del trámite, no sean sufragadas por las ejecutadas, contadas partir de la cuota del mes de marzo de 2015, previa certificación de las mismas.

Por lo anterior, hágase devolución de la demanda y anexos al actor, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



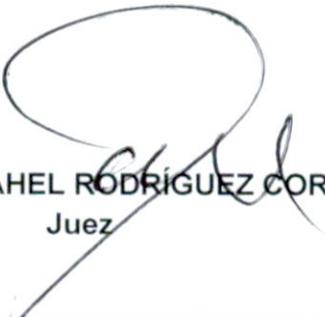
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021,

Rad. 2017-00578

AGRÉGUESE a los autos respuesta sobre la conversión de títulos proveniente del Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá obrante a folios 149 al 158, que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021'</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 2 1 MAY 2021

Rad. 2017-00236

Previo a decretar la nueva medida cautelar que pide la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que acredite el trámite del oficio No.28093, o informe si desiste de la medida respecto al embargo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-44042474.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2010-01386 (15)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en escrito que precede respecto a realizar control de legalidad al presente asunto, ha de decirse lo siguiente:

Que en virtud de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso en el capítulo 1º artículo 1º, el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020, y en su artículo 26 estableció para la atención y consulta de usuarios y apoderados el uso de medios técnicos y electrónicos, como el correo institucional y otros.

Teniendo en cuenta lo anterior y observando la documental adosada por el apoderado del extremo actor, se desprende que por medio del correo electrónico de este estrado judicial, el día 18 de noviembre del año 2020, remitió memorial, el cual fuera redireccionado al correo electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para la recepción y trámite de los memoriales recibidos por parte de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para posteriormente ser agregados a los respectivos expedientes, sin embargo, es de anotar que dentro del plenario no obra el escrito referido.

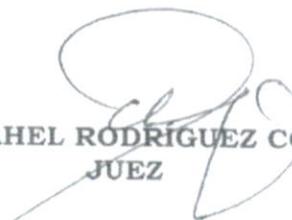
Así las cosas, atendiendo lo expuesto con antelación y como quiera que la Juez en su calidad de Directora del proceso, ha de tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el principio de acceso a la administración de justicia tanto del extremo actor como pasivo, por lo que procediendo a realizar el correspondiente control de legalidad, conforme a lo estipulado en el artículo 132 del C.G.P, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR sin valor ni efecto, la actuación surtida en el presente asunto a partir del auto adiado el 13 de noviembre de 2020, visible a folio 26 (cd.4), por medio del cual se corrió traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial de la demandada.

2.- CORRER traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de los escritos de nulidad propuestos por el extremo ejecutado visibles a folios 1 a 25 (cd.4), relacionados con el numeral 8º del artículo 133 CGP, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 *ejusdem*.

3.- ORDENAR a Secretaría escanear los folios 1 a 25 y 29 vto a 39 del cuaderno de nulidad, y su remisión inmediata a la parte actora, teniendo en cuenta para ello el correo electrónico suministrado, para que se pronuncie dentro del término aquí concedido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **068** de

Fecha **24 MAY 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

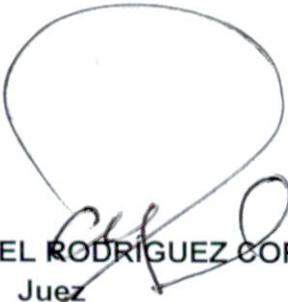
Bogotá D.C., 21 MAY 2021'

Rad. 2018-01092

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que tal y como obra a folio 70, para este proceso no existen títulos.

Por otra parte, revisado el cuaderno de medidas cautelares No.2, se observa que las medidas decretadas sobre emolumentos dinerarios (cuentas bancarias) han sido infructuosas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021'</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-01123

Previo a resolver sobre la renuncia que presenta el apoderado de la parte actora, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante, conforme las previsiones del inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



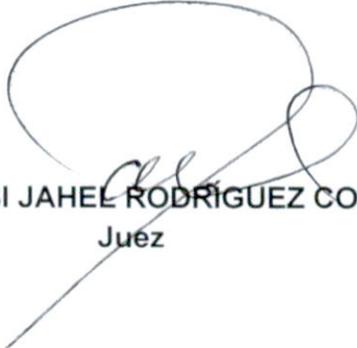
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 2 1 MAY 2021

Rad. 2019-00385

Obre en autos el oficio No.O-0321-5152 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el que informan la terminación del proceso con radicado No.2017-01085 (031) consecuentemente la cancelación de las medidas cautelares y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>2 4 MAY 2021'</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00938

Obre en autos el oficio No.O-0321-4769 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que informan que se tomó nota de la solicitud de embargo de remanentes para el presente proceso, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00281 (031)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto del 25 de marzo de 2021 (fl.92) y que la solicitud de terminación que realizó la apoderada de la parte actora en escrito que antecede cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL quien cedió el crédito al señor EDUARDO SANTANA CRUZ contra VIVIANA VALBUENA DONATO, CAMILO ANDRÉS CELIS GAVIRIA y MARÍA MERCEDES DONATO MARROQUÍN por el pago total de la obligación.

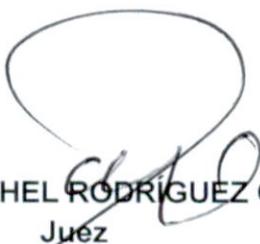
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUÉL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-01077

En atención a la documental obrante a folios 85 al 99, previo a resolver sobre la subrogación y la cesión solicitada, se requiere a la parte actora allegar el documento firmado por los intervinientes mediante el cual BANCOLOMBIA acepta la subrogación, y allegar certificados de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días donde conste que actualmente la señora ELIZABETH JANE MARTÍN PÉREZ funge como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG-, y que el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES funge como representante legal del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA., toda vez que el certificado aportado data del 2019.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>	
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00008

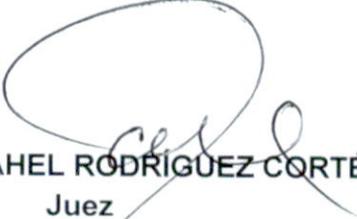
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes que le pertenezcan y que lleguen a ser desembargados al aquí demandado CHRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ identificado con c.c.1.022.359.407, dentro del proceso seguido en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ por C.H. ROBINSON COMPANY INC, radicado con el No.110014003001-2017—00799-00, limitándose la medida hasta la suma de \$87.000.000.oo

Decretar el embargo de los remanentes que le pertenezcan y que lleguen a ser desembargados al aquí demandado CHRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ identificado con c.c.1.022.359.407, dentro del proceso seguido en el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ por BANCOLOMBIA S.A., radicado con el No.110014003085-2017—01792-00, limitándose la medida hasta la suma de \$87.000.000.oo

Por secretaría oficiese como corresponda y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2014-00334

En virtud del escrito que antecede, se tiene por notificado al acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE, quien informa que no existe hipoteca alguna sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20608912.

Se pone en conocimiento de las partes la anterior comunicación para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00788

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares las medidas de embargo sobre emolumentos dinerarios han sido infructuosas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-01078

En virtud del documento que antecede, se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido en razón a la sustitución que hizo el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-00105

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.300-005527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girón Santander, denunciado como propiedad de la señora NOHEMÍ SIERRAS ACOSTA identificada con c.c.28.110.619

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00735

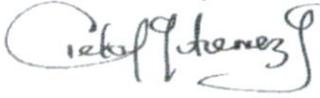
No se da trámite a la solicitud del escrito obrante a folio 57, toda vez que el presente proceso se declaró terminado mediante auto proferido el 5 de marzo de 2021 (fl.52), por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por el actor en escrito del folio 67, y se le indica al memorialista que se estará a lo dispuesto en el inciso anterior.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	<u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00705

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta la póliza presentada por el auxiliar de la justicia DELEGACIONES LEGALES S.A.S.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del secuestre, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el último inciso del auto proferido el 16 de marzo de 2021 (fl.89), por lo que se le requiere para que retire el oficio No.O-0321-343 a fin de ser radicado en la entidad al que se dirige, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-01202

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que por cualquier concepto perciba el demandado CARLOS AUGUSTO POVEDA ROLDÁN identificado con c.c. 11.590.324 en calidad de empleado de la empresa GT GROUP S.A.S., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta la suma de \$22.280.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

La parte actora tramite oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>2021 068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2012-00467

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 87 al 92, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO PICHINCHA S.A., como cedente, al señor JOSÉ ABELARDO LA ROTTA LA ROTTA como cesionario.

2- TENER en adelante a señor JOSÉ ABELARDO LA ROTTA LA ROTTA, como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

3-REQUERIR al cesionario para que nombre apoderado que lo represente, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



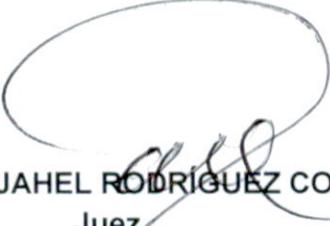
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 2 1 MAY 2021

Rad. 2015-00642

AGRÉGUESE a los autos el oficio No.OCCES21-AM00142 proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>2 4 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00976

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

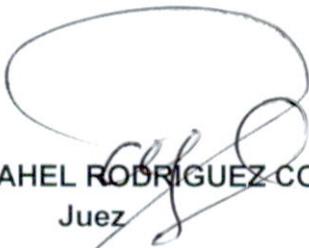
Decretar el embargo y retención del 30% de los honorarios, salarios, primas y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el aquí demandado GONZALO EDUARDO JIMENEZ BERMUDEZ identificado con c.c.19.230.611 en su calidad de empleado en el CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de \$15.500.000.00

Comuníquese a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00334

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 72 al 75, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-01170

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, conforme a lo previsto en los numerales 3° y 4° del artículo 316 del C. G. del P., se DISPONE:

Correr traslado por tres (3) días a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-01185

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 74 al 103, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO –EN LIQUIDACIÓN-, como cedente, a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RECONOCER a la abogada KAREM ANDREA OSTOS CARMONA como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Yorbi Jahel Rodríguez Cortés
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-01185

No se da trámite a la solicitud del escrito obrante a folio 26, en razón a la cesión del crédito que hizo la entidad demandante a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., tal y como se aceptó en auto de esta misma data en el cuaderno No.1, por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-01443

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, señora ALEXANDRA BUSTOS TRUJILLO identificada con c.c.1.012.323.221, en calidad de empleada y/o contratista del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DISTRITAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Se limita la medida hasta la suma de \$24.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

La parte actora tramite oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00713

Previo a resolver las peticiones del escrito que antecede, se requiere al memorialista suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



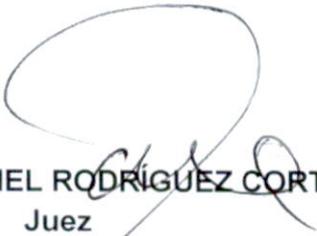
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-00069

Previo a resolver la petición del escrito que antecede, se requiere a la profesional del derecho suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00415

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 209 al 212, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021'</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2012-01148

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la pasiva en escrito que antecede, se le indica a la profesional del derecho que deberá acercarse a la ventanilla dispuesta en la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución a retirar el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

Por otra parte, se niega el desglose del documento base de ejecución toda vez que este se entregará solo a la parte actora conforme se ordenó en el numeral cuarto del auto que declaró la terminación, por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00756

Teniendo en cuenta que el actor dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 30 de octubre de 2020 (fl.74), y como quiera que a folio 71 vuelto se observa que el vehículo objeto de cautela se encuentra embargado, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del vehículo de **PLACAS IMU-582**, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a ordenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 76.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>	
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00625

Obre en las presentes diligencias el oficio No.OCCES21-GB1297 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl.54), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00367 (011)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó el apoderado de la parte actora en escrito que antecede cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por BANCO FINANADINA S.A., contra DANIEL CHAVES BOCANEGRA por el pago total de la obligación.

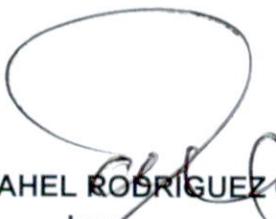
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUÉL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00913

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de cautela dentro de las presentes diligencias, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio según lo ordenado en auto proferido el 25 de febrero de 2019 (fl.85).

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>	
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2010-01643

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curadora ad litem quien representaba a los emplazados y citados ACREEDORES QUE TENGAN TÍTULOS contra la demandada Mónica Anzola Álvarez durante el término de traslado en la demanda acumulada guardó silencio, el juzgado dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 463 del C. G. del P., DISPONE:

1-Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada proferido el 22 de agosto de 2019 (fls.17 al 20 C.5).

2-Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

3-Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4-Condernar en costas a la demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 M/ct. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2013-01580

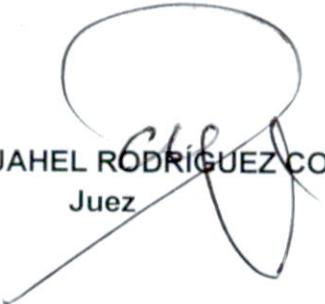
Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el término de emplazamiento de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra los demandados DIANA MARÍA ABRÍL MARTÍNEZ y FERNANDO ALBERTO OSMA PACHÓN, en demanda acumulada, venció en silencio.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curador ad litem, al profesional del derecho **JUAN CARLOS ROZO PARADA**, a quien se localiza en **Calle 30 A No.6-22 ofc-2002**, correo electrónico **jrozop@hotmail.com**, celular **315 317 4650**, para que se notifique del auto del 6 de noviembre de 2019 (fl16 C.3) y ejerza el cargo en representación de los emplazados.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 M/cte

Por secretaría remítase comunicación por el medio más expedito, tanto a la dirección, como al correo electrónico y de ser necesario al abonado telefónico antes enunciados, advirtiéndole sobre la forzosa aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00501

AGRÉGUESE a los autos la documental obrante a folios 169 al 174 la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previo a resolver sobre la terminación solicitada en escrito del folio 176, se requiere al memorialista para que allegue certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS funge como apoderado de la entidad AECSA (Abogados Especializados en Cobranzas S.A.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-01378

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 97 al 116, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria, respecto a los pagarés Nos.1860086557 y 1860087233.

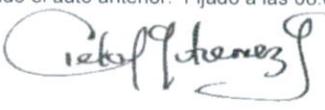
2- TENER en adelante a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO como apoderada judicial de la entidad cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido, conforme a la petición del último inciso del folio 97.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00036

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares las decretadas sobre embargos dinerarios de cuentas bancarias no han sido efectivas.

Por otra parte, en virtud de la dación en pago se insta al apoderado informar si el demandado dio cumplimiento a lo pactado en el numeral 2° de la parte inicial y numeral 2° de la cláusula primera del documento de dación en pago.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 068
de fecha 24 MAY 2021!
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-00126

Teniendo en cuenta que con el documento obrante a folio 30 vuelto la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 10 de marzo de 2021 (fl.29), se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencia, el cual fue ordenado en auto del 18 de noviembre de 2019 (fl.20).

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2014-00349

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 33, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los demandados JORGE BRAYAN BAHAMÓN LÓPEZ identificado con c.c.80.173.386 y KATHERINE PAOLA SERRANO RAMBAL identificada con c.c.57.461.305 en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$60.000.000.00

Por secretaría oficiase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00041

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 45, y teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 43-46 y 47 se acredita la inmovilización del rodante objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, se DISPONE:

Decretar el secuestro del vehículo de **PLACAS RJL-916**, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, para que por su intermedio se realice la diligencia, con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial vigente de Auxiliares de la Justicia, inclusive fijarle los honorarios de conformidad con las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021.

Rad. 2019-00244

Obre en autos el poder allegado por la apoderada de la parte actora el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Nuevamente se insta a la abogada allegar el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente la señora ANDREA MARCELA ZUÑIGA MUÑOZ funge como apoderada especial de la entidad demandante, tal y como se le pidió en auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl.48), con fin de resolver sobre la terminación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00658

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los demandados RODRÍGO HERNÁN PUENTES PUENTES identificado con c.c.80.495.678 y ZORAYDA MILEYDI ROA PÁRRAGA identificada con c.c.52.983.081 en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

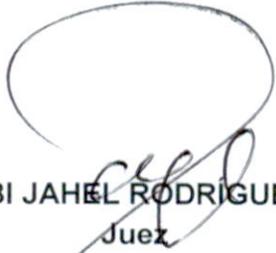
Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$20.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado es escrito obrante a folio 55, se ordena oficiar a SISPRO para que suministren los datos relevantes de la empresa y/o empleador que paga los aportes del señor RODRÍGO HERNÁN PUENTES PUENTES identificado con c.c.80.495.678.

Por secretaria ofíciase de conformidad y la parte actora tramite el oficio ante la mencionada entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

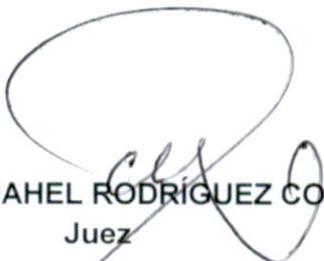
Rad. 2018-00758

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Oficiar a la EPS SANITAS para que suministren toda la información relevante de la empresa que paga los aportes de salud del señor DIEGO ALEJANDRO MORENO LEÓN identificado con c.c.86.088.417.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y la parte actora tramite oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00911

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, previo a resolver se requiere informe del trámite dado al oficio circular No.00660-17S, y/o en su defecto en caso de haberlo extraviado aporte la respectiva denuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



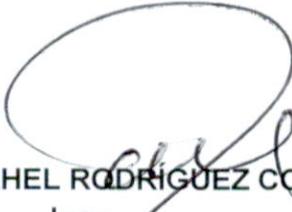
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-01102

No se da trámite a la renuncia presentada por la abogada Martha Luz Gómez Ortiz en escrito obrante a folio 117 y siguientes, teniendo en cuenta que la apoderada a quien se le reconoció personería para actuar en representación de RF ENCORE S.A.S., es la Dra. Francly Liliana Lozano Ramírez tal y como obra en auto del 2 de marzo de 2021 (fl.115).

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-01113

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 71, esta se despacha desfavorablemente toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares se observa que no han sido efectivas las que tienen que ver con emolumentos dinerarios, dado que en las respuestas de los bancos (fls.5 al 7 y 10 al 16 C.2) indican que la demandante no posee ningún vínculo con los mismos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-01113

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, señora XIMENA DEL PILAR GARZÓN LÓPEZ identificada con c.c.52.915.404, en calidad de empleada del HOSPITAL SAN IGNACIO en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$67.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

La parte actora tramite oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2014-01475

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa IPS SURAMERICANA S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días informe la efectividad de la solicitud de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos susceptibles de embargo de la aquí demandada, señora DIANA PAOLA PACHECO SÁNCHEZ identificada con c.c.52.713.402, comunicado con el oficio No.1289 del 25 de junio de 2018 y de ser el caso en que cuenta se han consignado los dineros retenidos.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento de orden judicial, y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00014

Se pone en conocimiento de las partes, el informe de títulos judiciales obrante a folio 40, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se insta al memorialista para que informe si lo que pretende es la terminación, proceda de conformidad con los lineamientos del artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

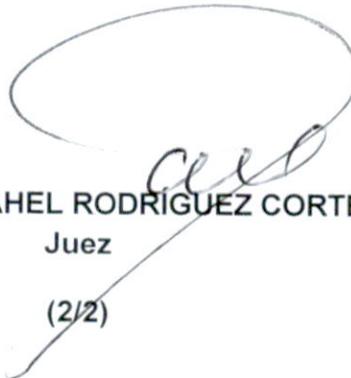
Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-00014

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la pasiva en los escritos obrantes a folios 21 al 37, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data proferido en el cuaderno principal.

No obstante, se le requiere para que allegue escrito debidamente suscrito haciendo de manera clara su solicitud y suministrando los datos del correo electrónico al cual se enviará la correspondencia.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021.

Rad. 2015-01154

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares las decretadas sobre embargos dinerarios de cuentas bancarias no han sido efectivas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00541

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que son las partes las que deben realizar y presentar la liquidación del crédito dentro de los procesos, siguiendo los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., por lo tanto se insta a la parte actora elaborarla partiendo de la ya aprobada, es decir se liquidaran los intereses moratorios aplicando la fórmula autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia a partir del día 06 de agosto de 2016, imputando el abono realizado obrante a folio 42.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00541

Teniendo en cuenta la orden de entrega de dineros dentro del proceso y con el fin de indagar la existencia de más títulos para el presente, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, para este proceso se consignaron títulos, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre los títulos que se hayan consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda un informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho continúese con la entrega.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00784

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que el vehículo sobre el que pide nuevamente la aprehensión no es objeto de cautela en el presente proceso.

Por otra parte, se le indica que el memorial que aduce allego el 26 de enero de 2021, no obra dentro del expediente, por lo tanto se le solicita allegar copia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 068
de fecha 24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

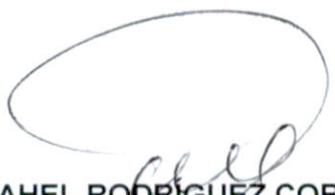
Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00851

Sería el caso autorizar la dación en pago, pero se observa que el vehículo de **PLACAS CDZ-364** es propiedad de dos personas y solo se embargó en el 50% perteneciente al demandado Nelson Augusto Ravelo Torres, por lo tanto, se requiere que la mencionada dación se coadyuve por la otra propietaria, la señora SANDRA LILIANA TORRES PÉREZ.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00851

AGRÉGUESE a los autos el informe allegado por parte del secuestre Calderón Weisner y Clavijo S.A.S., el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00670

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 57 y 58, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada NATHALY YIBETH PABÓN RAMÍREZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	